



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. **051** - - 2012  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y ENTRE LA FUNCIÓN  
EL RESPLANDOR.

Entre los suscritos a saber, **RODRIGO GUERRERO VELASCO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.037.558, en su calidad de Alcalde Municipal de Santiago de Cali, obrando en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, calidad que acredita con la copia del formulario E -26 A L de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Organización Electoral y el Acta de posesión en el cargo contenida en Escritura Pública No. 001 del 01 de enero de 2012, surtida ante el Notario Catorce (14) del Círculo de Cali, quien en adelante se denominará El Municipio, **BEATRIZ EUGENIA OROZCO GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.331.910 de Caicedonia (V), nombrada mediante Decreto No 411.0.20.0001 de fecha enero 1 del 2012 y Acta de Posesión No. 0002 de fecha 1 de enero del 2012, en calidad de Directora del Dagma. y **ELIA GENOVEVA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.909.335 de Cali, actuando en su calidad de Representante Legal de **LA FUNDACION EL RESPLANDOR**, con Nit 805022830-1, persona jurídica de utilidad común, regida por las normas del derecho privado, y con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social, constituida como una Entidad sin ánimo de lucro, y quien para los efectos del presente documento se denominará **LA FUNDACION EL RESPLANDOR**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: A)** Que de conformidad con los artículos 79 (Derecho a gozar de un ambiente sano) y 80 (El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales) de la Constitución Política Nacional de 1991 es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. **B)** Igualmente el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución"; entre los cuales se encuentra el de gozar de un medio ambiente sano. **C)** Que el art. 66 de la **Ley 99 de 1.993** señala, que las ciudades con más de un millón de habitantes, son consideradas como grandes centros urbanos, y que estas ejercerán dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Para el caso del Municipio de Cali, la autoridad ambiental es el DAGMA. **D)** Que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – **DAGMA**-, fue creado mediante el Acuerdo No. 18 del 30 de Diciembre de 1994, como una entidad dependiente administrativamente de la Administración Central del Municipio, encargada por mandato de la ley de administrar dentro del perímetro urbano y suburbano de Santiago de Cali, el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales, y las políticas del MAVDT. **E)** Igualmente, el artículo 110 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión del DAGMA la siguiente: "ARTICULO 110. MISIÓN. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA" es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1.974, de la Ley 99 de 1.993, la Ley 388 de 1997 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia; ..."(Acuerdo 01/96, Art. 94 y 190). (El resaltado y la negrilla se encuentra fuera del texto del artículo). Dicho artículo es concordante con el art. 31 y 66 de la Ley 99/93. **F)** Que mediante el Acuerdo No. 0326 de 2012 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2012 – 2015 "CaliDA UNA CIUDAD PARA TODOS" y sus líneas estratégicas de acción están enmarcadas dentro de un modelo de conducta de la sociedad que se desea promover, caracterizado por los valores de respeto por



los demás; vocación de servicio; equidad, libertad, solidaridad, hermandad y tolerancia; pulcritud y transparencia en el manejo del patrimonio colectivo; atención cordial y oportuna a las demandas de los caleños; y amor a nuestra naturaleza y demás valores que humanicen y dignifiquen a todos los ciudadanos. **G)** Que dicho Plan de Desarrollo contempla en el Capítulo IV, **ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS – Numeral 4. CaliDA un entorno amable para todos, enuncia** que *...las grandes ciudades se miden en buena medida por la abundancia y calidad de sus espacios públicos y zonas verdes comunes para la convivencia, la recreación, la conservación y la integración. Esta Línea estratégica de acción prioriza la planificación ordenada y con visión sostenible para la protección, rehabilitación y creación de áreas ecológicas que realcen la excepcional oferta natural de Cali... en la meta 34040010019 - Recuperación y mantenimiento de zonas verdes, jardines, parques y población arbórea del Municipio de Santiago de Cali.* **H)** Que Articulándose con el Plan de Desarrollo, el DAGMA inscribió ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal el proyecto denominado "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DE LAS 22 COMUNAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI", con ficha BP 21042434 el cual fue aprobado, y se debe ejecutar en la vigencia fiscal 2012, el cual contempla como objetivo general: "Realizar el mantenimiento a la cobertura arbórea y la cobertura vegetal de bajo porte de las zonas verdes públicas de las 22 comunas de Santiago de Cali." **I)** Que El Concejo Municipal de Santiago de Cali expidió el Acuerdo No. 0320 del 27 de Diciembre del año 2011 "Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre del año 2012...", Que en el artículo 7 autoriza al Alcalde para:..."A) Celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de 2012, todo tipo de contratos, convenios interadministrativos, sustitución de activos necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, del Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal..." **J)** De acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo 2012-2015 en tema de zonas verdes, el DAGMA está cumpliendo con el mantenimiento continuo de 14.709.051 metros cuadrados de de las zonas verdes de la ciudad con la realización en el presente año de cuatro (4) mantenimientos que corresponden a: Parques, separadores viales principales y secundarios, zonas verdes comunes, rondas de rios, zonas verdes de los jarillones, zonas de protección de quebradas y humedales. **K)** Para el Municipio de Santiago de Cali es indispensable dar continuidad al proyecto de embellecimiento y enlucimiento de las zonas verdes de la ciudad con el fin que se mantenga como una política pública para conservar, recuperar y proteger su malla verde. 1.-)Teniendo en cuenta lo anterior y para conservar las zonas verdes localizadas en las 22 comunas, rondas de rios, quebradas, separadores viales principales y secundarios (internos en las comunas), el DAGMA ha proyectado la ejecución de cuatro (4) mantenimiento integrales de la malla verde de la ciudad 2.-) El mantenimiento integral presenta además del corte, la incorporación de actividades de limpieza general del área, plateo de árboles, erradicación de malezas, rebordeo. Con la incorporación de estas actividades la intervención en las zonas verdes se realizará de manera permanente en el término de duración del convenio. **L)** Que el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los decretos 777 y 1403 de 1992, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la Ley 99 de 1993 en su artículo 66, permiten la celebración de Convenios con personas jurídicas, de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales. Que Los **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN** son aquellos que se celebran con entidades sin ánimo de lucro, comunidades organizadas y sector privado en general para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones que le asigna la ley a la Corporación o entidad ambiental. **M)** Que **LA FUNDACION EL RESPLANDOR**, es una entidad privada sin ánimo de lucro, la cual tiene entre sus objetivos generales: " la prestación de servicios en areas de limpieza de canales de aguas lluvias, sumideros, barrido manual en vias publicas tanto internas como externas, destierre de los separadores, recoleccion de deshechos solidos organicos e



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

inorgánicos, corte y mantenimiento de prados, poda de árboles, siembra de prado, señalización y demarcaciones viales, educación y capacitación ambiental y de reciclaje, preservar y mejorar el sistema ecológico del País." N) Que el presente CONVENIO DE ASOCIACION permite aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a la protección, recuperación y conservación del recurso hídrico que abastece a los acueductos de Santiago de Cali O) Que en consideración a lo anterior, se escogió a LA ASOCIACION - LA FUNDACION EL RESPLANDOR, por su experiencia e idoneidad. Dicha entidad sin ánimo de lucro acreditó su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del presente convenio. Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir al mejoramiento paisajístico del Municipio de Santiago de Cali, mediante el mantenimiento integral de las zonas verdes ubicadas en la Comuna 11 consistente en la intervención de parques, separadores viales internos, zonas blandas de la ciudad de Santiago de Cali. Ello en atención al proyecto denominado "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES Y SEPARADORES VIALES DE LAS 22 COMUNAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI", según Ficha EBI 21042434. SEGUNDA: ACTIVIDADES. ACTIVIDADES A REALIZAR:** Las actividades se desarrollaran en los sitios específicos que se señalan en el anexo No. 1 de los estudios, conforme al costo de cada una de ellas; que justifican el valor presupuestado para el convenio y la proyección del aporte a realizar por la entidad con la cual se firme el mismo. Dichas actividades se deben realizar acorde con las siguientes especificaciones técnicas que justifican desde el punto de vista técnico, económico y financiero el mismo. **Mantenimiento Integral de las Zonas Verdes:** Realizar tres (3) mantenimientos integrales de las zonas verdes en las siguientes áreas:

SECTOR	UNIDAD	ÁREA POR MANTENIMIENTO
COMUNA 11	M2	256.058
<b>TOTAL</b>		<b>256.058</b>

**Consistente en:** 1.- Limpieza General del área de zonas verdes: Consiste en la limpieza de las zonas verdes correspondiente al retiro de escombros (bajo volumen) y material vegetal (ramas, hojas secas, vainas de leguminosas) dispuesto sobre el área de intervención. 2.- Erradicación Manual de Malezas: Desmatonar con pico y palín las malezas que crecen compitiendo con la cobertura original de grama o pasto trenza. Estas malezas son las conocidas comúnmente con los nombres de marihuano macho, guinea, pasto estrella, pasto argentino, pasto angletón, entre otras. Así mismo los rebrotes basales de los árboles (chupones, muñones) con la cicatrización respectiva. 3.- Corte Zonas Verdes: Consiste en el corte de grama y malezas. La altura máxima al terminar el corte deberá ser de 0.05 metros. Dicho mantenimiento deberá realizarse con guadaña en toda la superficie de la zona verde. 4.- Rebordeo: Mantener el cordón de concreto libre de césped a 10 cms de las zonas verdes. Las actividades se realizaran con palín o barretón. 5.- Plateo: Realizar el despeje de malezas y otras especies en los árboles de bajo porte en un radio de 50 centímetros con palín o guadaña. 6.- Barrido y acopio de residuos del corte y basuras: Los residuos vegetales producto del mantenimiento de la zona verde deberán ser barridos y acopiados en sitios donde se facilite su recolección para su disposición final por parte del ejecutor del convenio, dejando la zona verde libre de residuos. 7.- Disposición Final: El material barrido y acopiado producto del mantenimiento de las zonas verdes será dispuesto en los sitios acordados por el DAGMA, máximo 24 horas después de efectuado el mantenimiento. Queda prohibida totalmente la quema de material de corte, y de ocurrir, ésta será responsabilidad del asociado que debe recuperar bajo su costo las zonas verdes, árboles e infraestructura afectada. **OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:** 1) Realizar las actividades previstas en los estudios previos y en la propuesta, que hacen parte integral del presente convenio. 2) Realizar el registro de cada una de las labores y las actividades realizadas. 3) USO OBLIGATORIO DEL MANUAL DE INTERVENTORIA (El DAGMA socializará una copia 4) Registro fotográfico en medio físico y magnético de cada una



de las intervenciones realizadas en el marco del desarrollo del convenio 5) Presentar cronograma mensual de las actividades previstas en el convenio según las necesidades de intervención entregadas por el DAGMA. 6) Cada persona vinculada a las actividades deberá estar inscrito en el sistema seguridad social y deberá ser afiliado a la ARP con el riesgo según el grado de acciones que ejecute en campo, de ser así debe ser con el rango más alto. 7) La totalidad de intervenciones realizadas por el personal del convenio deberán estar autorizadas por el DAGMA y dentro de las solicitudes que esta entidad le entregue de manera oficial. 8) Al término del convenio se deberá entregar CD con registro fotográfico de todas las acciones realizadas. 9) El DAGMA socializará con los contratistas las exigencias técnicas que serán de obligatorio cumplimiento. 10) Asistir a reuniones en el DAGMA previa citación de la entidad.

**TERCERA: DURACION Y LUGAR DE EJECUCION:** DURACION: El plazo para la ejecución de las actividades objeto del convenio será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de diciembre de 2012. LUGAR DE LA EJECUCIÓN: Municipio Santiago de Cali, Zonas Verdes ubicadas en la Comuna 11 de acuerdo al anexo No. 1

**CUARTA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:** El valor total del convenio se encuentra estimado en la suma de: TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 36.876.960,00). Discriminado así: **VALOR APORTE MUNICIPIO DE CALI - DAGMA:** TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 30.726.960,00). **VALOR APORTE DE LA FUNDACION EL RESPLANDOR:** SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$6.150.000,00)

**QUINTA: FONDOS DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio, en lo que corresponde al aporte del MUNICIPIO DE CALI DAGMA se imputará según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500030165 del 11 de octubre de 2012. **PARÁGRAFO:** En todo caso los desembolsos que se realicen durante la ejecución del presente convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **SEXTA: ENTREGA DE APORTES.** El Municipio de Cali DAGMA entregará a LA FUNDACION EL RESPLANDOR los aportes pactados se giraran de la siguiente manera: A) Un primer desembolso: correspondiente al treinta y cuatro por ciento (34%) del valor total del aporte a realizar por el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA que corresponde a la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.447.166,00), una vez el Asociado cumpla con la ejecución del cien por ciento (100%) del primer mantenimiento integral de las zonas verdes asignadas a satisfacción por parte de Interventor y/o Supervisor del mismo, previo recibo del informe parcial. B) Un segundo desembolso correspondiente al treinta y tres por ciento (33%) del valor total del aporte a realizar por el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA que corresponde a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 10.139.897,00), una vez el Asociado cumpla con la ejecución del cien por ciento (100%) del segundo mantenimiento integral de las zonas verdes asignadas a satisfacción por parte de Interventor y/o Supervisor del mismo, previo recibo del informe parcial. C) Un tercer y último desembolso correspondiente al treinta y tres por ciento (33%) del valor total del aporte a realizar por el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA que corresponde a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 10.139.897,00), una vez el Asociado cumpla con la ejecución del cien por ciento (100%) del tercer mantenimiento integral de las zonas verdes asignadas y la intervención total de 123 árboles estipulados como aporte de la organización a satisfacción por parte de Interventor y/o Supervisor del mismo, previo recibo del informe final al vencimiento del termino de duración del convenio. En los informes presentados se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARAGRAFO:** Para el desembolso de los aportes a realizar por parte del Municipio de Cali - DAGMA, el asociado deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**1. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA:** 1. Brindar apoyo y colaboración al Asociado



ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Apropiar y girar los aportes oportunamente, en virtud del presente Convenio, en la forma y términos establecidos. 3. Elaborar y Firmar el Acta de Inicio del Convenio. 4. Realizar la Supervisión y/o Interventoría del convenio en relación con los aspectos técnico, financiero y jurídico; control y evaluación permanentes de las obligaciones que adquiere el ASOCIADO mediante este Convenio, a través del personal que designe la Dirección del DAGMA. **2. POR PARTE DE LA FUNDACION EL RESPLANDOR:** Como aporte la organización debe realizar el mantenimiento a 123 árboles localizados en parques, separadores viales, zonas blandas y rondas de ríos, de acuerdo con la conceptualización técnica realizada por el Grupo de Arborización del DAGMA, de acuerdo al anexo del inventario de zonas verdes teniendo en cuenta las especificaciones descritas anteriormente y de conformidad con el presente Convenio y la propuesta presentada por el Asociado, las obligaciones son las siguientes: 1. Cumplir con los aportes de conformidad con la cláusula cuarta del presente convenio 2. Realizar todas las actividades conforme al objeto y cláusula segunda del presente convenio. 3. El ASOCIADO deberá hacer entrega de los informes de actividades establecidos en la cláusula SEXTA al interventor con registro fotográfico antes y después. En los informes presentados se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002, 4. El ASOCIADO se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y aceptar auditorías financieras. El representante legal por recibir recursos del Estado a cualquier título, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por la Ley. 5. EL ASOCIADO deberá informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA cualquier cambio de domicilio, número telefónico, apartado aéreo, etc., en procura de su pronta ubicación. 6. Firmar el Acta de Inicio, comprometiéndose a presentar y concertar con el supervisor y/o interventor la programación del cronograma de actividades y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 7. Cumplir con el pago del sistema de Seguridad Social integral y de los recursos Parafiscales. 8. Ejecutar el convenio con personal idóneo para la labor convenida. 9. Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o el DAGMA y la veeduría ciudadana 10. Someter a consideración del DAGMA toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con los trabajos a desarrollar. 11. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio. 12. Ubicar la señalización correspondiente como vallas, avisos, conos, cintas, en el lugar en el que se adelanten las actividades para evitar la accidentalidad y perjuicios a terceros en la ejecución del convenio. 13. Conocer la normatividad ambiental relacionada con las actividades a desarrollar en el presente convenio. **OCTAVA: GARANTÍAS: LA FUNDACION EL RESPLANDOR,** el asociado se obliga a constituir a favor del Municipio Santiago de Cali – DAGMA, una garantía que garantice el manejo y cumplimiento del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 777 de 1992, además se incluirá el amparo de pago de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y de Responsabilidad Civil Extracontractual. En concordancia con lo anterior la garantía a constituir corresponde a la señalada en el artículo 5.1.3 del Decreto 734 de 2012, cubriendo los siguientes amparos en la cuantía y plazos que se señalan: **A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO** del Convenio, este amparo deberá ser constituido por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del que corresponda al mismo, con vigencia igual a la duración del convenio y un seis(6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **B) EL PAGO DE LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al ocho por ciento (10%) del valor total del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. Su vigencia y valor amparado será objeto de verificación previa como requisito para efectuar el último desembolso al ASOCIADO. **C) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no



ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del convenio. La cual se constituirá en amparo autónomo y por medio de póliza anexa y por un valor equivalente doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del convenio. **NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA FUNDACION EL RESPLANDOR**, que afecte en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que se puede generar su paralización. Igualmente de conformidad con la Ley, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quien actúa por fuera de la Ley, con el objeto de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 *“Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 202 y se modifican algunas de sus disposiciones”*. **PARAGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose EL ASOCIADO acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificara personalmente al representante legal del ASOCIADO o apoderado, conforme al Código Contencioso Administrativo. **PARAGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código Contencioso Administrativo. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL ASOCIADO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** El Asociado, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. **DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL ASOCIADO mantendrá libre al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que el ASOCIADO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Convenio el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, podrá imponer al ejecutor, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Convenio por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio. **PARAGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio. **DECIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones



contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. **DECIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal al igual que los miembros de la junta o concejo directivo de **LA FUNDACION EL RESPLANDOR**, declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **DECIMA QUINTA. CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **DECIMA SEXTA: EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre LA FUNDACION EL RESPLANDOR y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del DAGMA. En consecuencia, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **PARAGRAFO: LA FUNDACION EL RESPLANDOR**, podrá destinar personal propio o vinculado a través de contrato de prestación de servicios caso en el cual actuaran bajo su vigilancia y responsabilidad, acordes con su modalidad de vinculación. **DECIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** El ASOCIADO se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un supervisor y/o interventor por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, el cual tendrá las siguientes funciones: **A) SEGUIMIENTO TECNICO:** 1) Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 2) Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 3). Presentar los informes correspondientes al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad al plazo establecido al ASOCIADO, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago **B) SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO.** 1) Informarse adecuadamente, efectuar revisiones y proponer los ajustes necesarios, para llevar a cabo los trabajos de interventoría. 2) Informar al Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, sobre el desarrollo del Convenio, mediante la presentación de informes mediante los cuales se describan los trabajos, se analice la ejecución de los programas, los adelantos, atrasos y medidas correctivas tomadas y/o exigidas al ASOCIADO e Informe final en donde se consignen los resultados de los trabajos objeto del Convenio. 3) Suscribir con el ASOCIADO las siguientes actas: a) Acta de iniciación del convenio, previa verificación de que el Convenio haya cumplido con todos los requisitos de ley para su ejecución. b) Actas de reunión de avances de ejecución del convenio. c) Acta de suspensión del convenio, cuando ocurran hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra circunstancia que amerite suspender el plazo de ejecución del convenio. EL EJECUTOR, realizará una evaluación de los hechos acaecidos, las causas que lo motivaron y las acciones tomadas por el ejecutor ante la ocurrencia de esta, para que el acta sea suscrita por el Asociado, el supervisor y al Director del DAGMA. Así mismo, el acta de reiniciación correspondiente. d) Acta de modificación del convenio, la cual deberá ser sometida oportunamente a consideración del Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, para su aprobación, siempre y cuando no implique modificación al valor del convenio o al plazo del mismo. e) Acta final de la ejecución del convenio. f) Preparar el acta, y los documentos necesarios para la liquidación de los convenios, garantizando que las cantidades y cifras correspondan, efectiva y definitivamente al objeto del convenio entregado a satisfacción de EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA; la cual deberá ser suscrita también por el conviniendo. g) El EJECUTOR deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Asociado frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las



mismas que debieron haber sido cotizadas; 4) Solicitar la liquidación unilateral, cuando las circunstancias así lo exijan. 5) Prestar la debida colaboración, rendir los informes y suministrar los datos que se requieran. 6) Informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al Asociado, que puedan causar perjuicios al MUNICIPIO, y colaborar en la solución de los mismos. 7) Estudiar y preparar respuesta a las sugerencias, consultas o reclamaciones del Asociado a la mayor brevedad posible con el fin de evitar que se aplique el silencio administrativo de que hablan las disposiciones legales. J) Requerir por escrito al Asociado, entre otros, cuando los trabajos no marchen de acuerdo con el programa de actividades e inversiones acordado. 8) Solicitar la imposición de las sanciones previstas en los Convenios en todas aquellas situaciones en que sea pertinente, indicando y soportando los motivos que dan lugar a ello. 9) Organizar un archivo con toda la documentación técnica utilizada y elaborada durante la ejecución del convenio 10) Exigir al Asociado la permanencia en los sitios a intervenir del personal que sea necesario, así como el equipo mínimo exigido en buenas condiciones de funcionamiento. 11) Analizar los ítems no previstos en los Convenios de manera conjunta con el Asociado, teniendo como base los rendimientos y costos de los insumos de la propuesta original. Si como consecuencia de la aprobación de los nuevos ítems se requiere adición en el plazo o cuantía del convenio, se deberán tramitar los documentos correspondientes. 12) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución de los Convenios se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; 13) Si el Asociado no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitará a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones; 14) Informar a la Compañía Aseguradora cuando los Convenios sean suspendidos, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena del presente Convenio; 15) El Interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas del Asociado de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud.

**C. SEGUIMIENTO FINANCIERO:** 1) Verificar que dentro del pago de las actas parciales o finales se lleve a cabo la amortización del anticipo realizado al asociado. 2) Exigir al asociado la elaboración del cronograma de actividades, un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad y aprobar los mismos. 3) Vigilar para que dentro de la ejecución del convenio se mantenga la ecuación contractual. Si en concepto de la supervisión, durante la ejecución del Convenio, se rompe la igualdad por causas no imputables a quien resulta afectado, deberá presentar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA para su aprobación las medidas necesarias para su restablecimiento debidamente soportadas, con el correspondiente informe.

**PARÁGRAFO.** Las solicitudes, órdenes, documentación, determinaciones, consultas, definiciones, modificaciones y demás gestiones en desarrollo del presente convenio, deberán cursarse entre el supervisor, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA y el asociado por escrito. Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente, es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo convenio.

**PARÁGRAFO.** Las solicitudes, órdenes, documentación, determinaciones, consultas, definiciones, modificaciones y demás gestiones en desarrollo de los convenios, deberán cursarse entre el supervisor, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA y el supervisor por escrito. Ninguna orden del interventor podrá darse verbalmente, es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

términos del respectivo Convenio. **D. SEGUIMIENTO AMBIENTAL:** 1) Realizar el control ambiental de las actividades y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental. 2) Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental del proyecto. 3) Efectuar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la ejecución de las actividades se enmarque dentro de los requerimientos ambientales, y que sus resultados correspondan a los esperados, y diseñar o recomendar los correctivos necesarios. 4) Diseñar o recomendar las medidas tendientes a controlar, compensar y mitigar los efectos ambientales, y a su vez, verificar su ejecución por parte del ejecutor. **DECIMA OCTAVA:** Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad de **LA FUNDACION EL RESPLANDOR**, en consecuencia no podrá ser cedido. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) La propuesta. B) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica E) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del Representante legal y de la persona jurídica. F) Copia de certificados de experiencia e idoneidad de la entidad G) Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT I) Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal Y de la persona jurídica. J). Disponibilidad presupuestal. K) Estudios Previos y sus anexos. L) Análisis técnico y financiero. M) Estados financieros del asociado N) Fotocopia y Tarjeta Profesional del Contador. O) Fotocopia de los Estatutos de EL ASOCIADO. P) Certificado de quien es el tesorero de EL ASOCIADO. Q) Fichas EBI. R) Declaración de la conformación de la Junta Directiva expedida por el Representante Legal S) Las dos últimas declaraciones de renta. **VIGESIMA: VEEDURÍA:** Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos de la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución. **VIGESIMA SEGUNDA. CONTRATOS DE ASOCIACION:** El asociado podrá contratar la ejecución de alguna de las actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad. El Asociado, será la única responsable ante el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. **PARAGRAFO I:** En los contratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el contrato se ha celebrado respetando los términos de indole de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de el Asociado y además se estipulara precisa y claramente que el contratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los contratos no relevan al Asociado de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA. **PARAGRAFO II:** Los contratos que celebre el Asociado, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma. **VIGESIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En caso de controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley , a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA CUARTA. COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta de la FUNDACIÓN la constitución de las garantías, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. **VIGESIMA QUINTA. NORMAS APLICABLES AL CONVENIO:** Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, y sus decretos reglamentarios en lo pertinente. **VIGESIMA SEXTA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su



ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución. **PARAGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio. **VIGESIMA SEPTIMA. LIQUIDACION.** La liquidación del convenio se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **VIGESIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio de Asociación se perfecciona: 1. Con la firma del Convenio por las partes y para su ejecución se requiere: a. Expedición del registro presupuestal. b. Constitución de la garantía única por parte del ASOCIADO a favor del Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, debidamente aprobada por el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. c. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **PARÁGRAFO:** Este convenio será publicado en la pagina del SECOP. **VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para los efectos del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los días del mes de del año dos mil doce (2012), por las partes.

06 NOV 2012

POR EL MUNICIPIO

  
RODRIGO GUERRERO VELASCO  
ALCALDE

  
BEATRIZ EUGENIA OROZCO GIL  
DIRECTORA DAGMA

POR EL ASOCIADO

  
ELIA GENOVEVA RODRIGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
LA FUNDACION EL RESPLANDOR

Proyectó: José Edilberto Cifuentes Ramirez – Abogado Contratista - DAGMA  
Revisó: Diana Sandoval Aramburo – Coordinadora Área Jurídica DAGMA  
Blanca Ramos Benavides – Coordinadora Área Protección y Recuperación